



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 215-2024-CR/GRL

Huacho, 05 de julio de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria descentralizada del pleno del Consejo Regional en la provincia de Barranca, la CARTA N° 148-2024-GRL-CR-CRPB-RASV, CARTA N° 151-2024-GRL-CR-CRPB-RASV suscritas por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca y CARTA N° 062-2024-PCR-TECHH/GRL, suscrita por el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro – presidente del Consejo Regional de Lima, a fin de que informe lo siguiente:

- QUE EL DÍA 04 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO SE REMITIÓ AL INSTITUTO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE LA CARTA N° 142-2024-GRL-CR-CRPB-RASV SOLICITANDO INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO AL ALTERCADO OCASIONADO EN LOS INTERIORES Y EXTERIORES DEL CENTRO EDUCATIVO DONDE SE VIERON INVOLUCRADOS ALUMNOS Y PERSONAL DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN, DICHA INFORMACIÓN RESULTA RELEVANTE PARA EL CORRECTO ACCIONAR EN PRO DEL ROL FISCALIZADOR QUE ME COMPETE COMO CONSEJERO REGIONAL DE LIMA, TENIENDO COMO RESPUESTA LA CARTA N° 013-D-IESTP-VRHT-BCA-2024 DONDE INDICAN TEXTUALMENTE QUE "TODA INFORMACIÓN QUE SE PUEDA BRINDAR, DEBE SER SOLICITADA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY N° 27086 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" RESPUESTA LA CUAL DEJA TOTALMENTE INSATISFECHO YA QUE PRESUME UNA OBSTRUCCIÓN A SUS ACTIVIDADES COMO AUTORIDAD FISCALIZADORA DE LA REGIÓN LIMA.
- QUE EL DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE EL CONSEJERO RONALD ALBERTO SOBERÓN VIZCARRA ASISTIÓ AL INSTITUTO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE A RECABAR INFORMACIÓN RESULTANTE DE UNA RESPUESTA DOCUMENTARIA NEGATIVA A BRINDAR INFORMACIÓN LA CUAL FUE REMITIDA A SU DESPACHO CON LA CARTA N° 013-IESTP-BRHT-BCA-2024, MOTIVO POR LA CUAL VISITÓ EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CON LA INTENCIÓN DE ENTABLAR UNA CONVERSACIÓN PROFESIONAL CON EL DIRECTOR ENCARGADO PARA TENER CONOCIMIENTO DEL PORQUE DICHA NEGATIVA, SIENDO QUE SEGÚN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, EN SUS FACULTADES COMO CONSEJERO REGIONAL PERMITAN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DICHA INSTITUCIÓN PÚBLICA EN LO QUE INDICA EL TÍTULO II, CAPÍTULO II, ARTÍCULO 17 DERECHOS, DEL RIC.
- ASIMISMO, SIENDO LAS 16 HORAS DEL DÍA EN CUESTIÓN AL INGRESAR A SU DESPACHO CON SUS TRABAJADORES DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA, PERSONAL TERCERO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA QUIENES OCUPAN EL PUESTO DE ASISTENTE Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO, EL DIRECTOR ENCARGADO DE MANERA SORPRESIVA TOMO UNA POSICIÓN PARTICULARMENTE DEFENSIVA Y AGRESIVA MANIFESTANDO QUE SOLO PERMITÍA EL INGRESO A SU DESPACHO DE SU PERSONA MAS NO DEL PERSONAL CUYA PRESENCIA ERA VITAL PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN PUESTO QUE EN ACTIVIDADES DE VISITA Y FISCALIZACIÓN RECURRO AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS Y TOMAS FOTOGRÁFICAS PARA SUSTENTAR LOS HECHOS, INSISTENTEMENTE Y DE MANERA AGRESIVA PROSEGUÍA CON LA INTENCIÓN DE NO ATENDERME INTENTANDO ENTREVER QUE LO QUE SE CONVERSARÍA ERA ALGO CONFIDENCIAL LO CUAL RECHAZO EN SU TOTALIDAD.
- ACTO SEGUIDO, AL PERSISTIR TAN PÉSIMA ACTITUD, CONSTATÓ LOS HECHOS MEDIANTE VIDEO DE GRABACIÓN Y PROSIGUIÓ AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, PARA EVIDENCIAR LA FALTA DE RESPETO Y LA OBSTRUCCIÓN A SU ACCIONAR DE FISCALIZACIÓN DADO QUE SOLICITÓ SIN ÉXITO EL RETIRO DE MI PERSONA POR LA FUERZA CON SU PERSONAL DE SEGURIDAD, GRAVANDO LOS HECHOS A TRAVÉS DE SU SECRETARIA QUE DE MANERA DÉSPOTA EMPEZÓ A GRABAR MI ACTO DE FISCALIZACIÓN, DADO LAS ÓRDENES DEL DIRECTOR ENCARGADO, QUIEN DE MANERA ALTANERA



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 215-2024-CR/GRL

Y ALZANDO LA VOZ MANIFESTÓ : "GRABAS TODO PORQUE YO TE ESTOY ORDENANDO, VOY A DENUNCIARLO YO A USTED POR ABUSO DE AUTORIDAD, PORQUE USTED ESTÁ UTILIZANDO SU CARGO PARA HACER ABUSO DE AUTORIDAD HACIENDO LO QUE QUIERE EN ESTE INSTITUTO" "SU ABUSO DE AUTORIDAD A SU CASA" "USTED ESTÁ DAÑANDO LA IMAGEN DEL INSTITUTO" "QUIERO QUE SE RETIREN NO LOS VOY ATENDER".

- **EL SUSCRITO PRESENTADO POR EL ING. HENRY M. ARÉVALO FLORES – DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE" RESPECTO A LA DENUNCIA CONTRA EL SR. RONALD SOBERÓN VIZCARRA – CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE BARRANCA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";*

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada".*

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.*

Que, respecto a lo señalado en los documentos del visto el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca, solicita que toda la documentación pertinente se pueda derivar a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte; ya que dicha documentación tiene vinculación sobre el mismo tema en cuestión.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 215-2024-CR/GRL

En **Sesión Extraordinaria Descentralizada del pleno del Consejo Regional en la provincia de Barranca**, realizada el día 05 de julio del 2024, desde el auditorio de la Universidad Nacional de Barranca - UNAB, provincia de Barranca, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **DERIVAR** a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, todo lo concerniente a los hechos narrados en la **CARTA N° 148-2024-GRL-CR-CRPB-RASV**, **CARTA N° 151-2024-GRL-CR-CRPB-RASV** suscritas por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca y la **CARTA N° 062-2024-PCR-TECHH/GRL**, suscrita por el Sr. Tomás Emiliano Chavarría Húngaro – presidente del Consejo Regional de Lima; para su análisis, estudio y dictamen final correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

TOMAS EMILIANO CHAVARRIA HUNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL